

En San Miguel de Tucumán, a los 23... días del mes de agosto del año dos mil diecisiete; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

### VISTO

La presentación del Abog. Tomás Ramón Vicente Alba en la que deduce impugnación a la evaluación de sus antecedentes personales en el concurso n° 133 (Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Centro Judicial Concepción); y,

### CONSIDERANDO

I. El recurrente invoca el art. 43 del RICAM, formula impugnación a la evaluación de sus antecedentes y requiere la corrección del puntaje asignado por haberse incurrido, a su entender, en arbitrariedad manifiesta.

Analiza que la puntuación asignada en el presente concurso es la misma con la que fuera calificado en el concurso n° 127 (Juzgado de Primera Instancia del Trabajo de la VI Nominación del Centro Judicial Capital). Sin embargo, señala que en ocasión del presente acompañó como nueva documentación dos libros de su "exclusiva autoría" a saber: a) Debido Proceso Constitucional, ISBN 978987720106-2, Editorial Lucrecia, Santiago del Estero, 2015 y b) Derecho Laboral Práctico, ISBN 978987720107-9, Editorial Lucrecia, Santiago del Estero, 2015.

II. Habiéndose detallado las consideraciones en las que estima basado su derecho el recurrente, corresponde adentrarnos en el análisis del mismo a fin de determinar si le asiste razón o no.

El postulante Alba plantea formal impugnación a la evaluación efectuada de sus antecedentes en el marco del procedimiento previsto en el art. 43 del Reglamento interno.

Conforme surge del tenor mismo de la norma recién citada, las impugnaciones sólo podrán basarse en la existencia de arbitrariedad manifiesta en la calificación del examen o valoración de los antecedentes, debiendo ser rechazadas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado.

En efecto, el texto expreso del art. 43 dice lo siguiente:

Art. 43.- Vista a los postulantes De las calificaciones de la prueba de oposición escrita y de las evaluaciones de los antecedentes y del orden de mérito provisorio resultante, se correrá vista a los concursantes, quienes podrán impugnar la calificación de su prueba de oposición y la evaluación de sus antecedentes, en el plazo de cinco días, a contar desde que fueran notificados. En idéntico plazo, podrán

impugnar la evaluación de antecedentes de otros postulantes. Las impugnaciones sólo podrán basarse en la existencia de arbitrariedad manifiesta en la calificación del examen o valoración de los antecedentes. No serán consideradas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado. Las impugnaciones a la calificación de la prueba de oposición y a la evaluación de los antecedentes deberán plantearse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético. Una vez vencido el plazo para las impugnaciones, el Consejo analizará los cuestionamientos a las evaluaciones de antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición. Si lo considerare conveniente, el Consejo podrá designar consultores técnicos de reconocidos antecedentes en la materia para que emitan opinión al respecto, asesorando al Consejo o a cada uno de los Consejeros que así lo requieran o requerir la intervención del Jurado para que brinde las explicaciones o informaciones correspondientes. Luego de ello, el Consejo, se expedirá sobre las impugnaciones planteadas en un plazo máximo de cinco (5) días. Podrá apartarse fundadamente de las calificaciones y evaluaciones en el caso de que advirtiere la existencia de arbitrariedad manifiesta. La resolución será irrecurrible.

Teniendo en cuenta la presentación incoada por el impugnante y habiendo efectuado un nuevo relevamiento y constatación de los antecedentes oportunamente aportados por el mismo se advierte que por omisión involuntaria no se consignaron los puntos correspondientes por las obras de su autoría “Debido Proceso Constitucional, ISBN 978987720106-2, Editorial Lucrecia, Santiago del Estero, 2015” y “Derecho Laboral Práctico, ISBN 978987720107-9, Editorial Lucrecia, Santiago del Estero, 2015” efectivamente acompañados al momento de su inscripción al concurso para cubrir el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Centro Judicial Concepción. Es por ello que este Consejo entiende conveniente hacer lugar parcialmente al planteo y rectificar por secretaría el acta de valoración de antecedentes y orden de mérito provisorio del concurso n° 133 consignando para el concursante Alba en el rubro II.3.a doce (12,00) puntos y un total por antecedentes de treinta (30,00) puntos. Sumados antecedentes y oposición setenta y nueve puntos con cincuenta centésimos (79,50).

Por todo ello,

## **EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA**

Artículo 1°: **HACER LUGAR** a la presentación formulada por el Abog. Tomás Ramón Vicente Alba contra la valoración de sus antecedentes personales en el concurso n° 133 (Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Centro Judicial Concepción), conforme a lo considerado.

Artículo 2°: **ORDENAR** que por secretaría se rectifique el acta de valoración de antecedentes y orden de mérito provisorio del concurso n° 133 consignando para el concursante Alba en el rubro II.3.a doce (12,00) puntos y un total por antecedentes

de treinta (30,00) puntos. Sumados antecedentes y oposición setenta y nueve puntos con cincuenta centésimos (79,50).

Artículo 3º: **NOTIFICAR** el presente al impugnante, poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página web.

Artículo 4º: De forma.

Dr. JORGE ARIEL CARRASCO  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. SILVIA PERLA ROJES DE TEMKIN  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. RAMÓN ROQUE CATIVA  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. DANIEL OSCAR POSSE  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. RAÚL EDUARDO ALBARRACÍN  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. MARTÍN TADEO TELLO  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. ROLANDO ARTURO GRANERO  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. SAUL RUBEN FERMOSELLE  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. ABEL JAVIER PUCHARRAS  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. FERNANDO ARTURO JUR  
VICIOPRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. Fabrizio Falucc  
Secretario  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA